



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Por ser procedente se ACCEDE al retiro de la demanda teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos consagrados el Artículo 92 del Código General del Proceso. Sin costas.

Una vez ejecutoriada la providencia, se autorizará el ingreso del dependiente judicial designado a efectos de retirar la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-